Proyecto de Ley N°.....4455/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA | 200 Bicentenario

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:38 pm

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22° inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PERMITE MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto
La ley tiene por objeto mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación, nombrados y contratado, de las instituciones educativas públicas, mejorando la política remunerativa, reconocimiento de las capacitaciones realizadas, cese al final del año y reubicación a maestros de aula.

Artículo 2. Incorporación
Incorpórese el artículo 53-A de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes:

A**rtículo 53-A. Término de la relación laboral**
El término o cese de los auxiliares nombrados se produce en los siguientes casos:
a. Renuncia
b. Destitución
c. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.
d. Incapacidad física o mental permanente, que impida ejercer la función de auxiliar.
e. Fallecimiento

Artículo 3. Incorporación
Incorpórese en numeral 5.8 en el artículo 5° de la Ley 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 ley de reforma magisterial, en los términos siguientes:

Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

[...]

5.8. El auxiliar de educación nombrado y/o contratado percibe la remuneración mensual equivalente de un maestro nombrado de primera escala, siendo hasta el 90 % de la remuneración Integra Mensual (RIM), establecida en la ley 29944 ley de reforma magisterial, conforme a la siguiente escala:

ESCALA	CONDICIONES	REMUNERACION
Primera	Con titulo	90% de la RIM
Segunda	Con Bachiller y/o estudios pedagógicos concluidos.	85% de la RIM
Tercera	Con estudios pedagógicos no concluidos; y/o con título profesional no pedagógico	83% de la RIM

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: Adecuación de la Reglamentación

El poder ejecutivo a través del Ministerio de educación, adecuara el Reglamento en un plazo no mayor a 30 días, las disposiciones modificadas de la presente ley.

Lima, febrero 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2023 13:28:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2023 09:02:52-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 17:32:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2023 13:11:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2023 12:49:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2023 18:15:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/03/2023 13:29:00-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende la modificación de la Ley de la Reforma Magisterial y la Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 ley de reforma magisterial, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales al cumplir con los años de servicios al Estado, pasen al cese al 31 de diciembre al cumplir los 65 años de edad, y el reconocimiento de las labores realizadas y sean remunerados hasta el 90% del monto remunerativo que perciben los maestros de aula del primer nivel de la Remuneración Integra (RIM) Mensual establecidas en la Ley de la Reforma Magisterial.

Antecedentes de propuesta legislativa

Proyecto de Ley N° 1003/2021-CR, Proyecto de Ley que fortalece política remunerativa de los Auxiliares de Educación de las Instituciones Educativas Publicas. Decretado a la Comisión de Presupuesto y cuenta general de la república, con dictamen inhibitoria, y por acuerdo de Consejo Directivo se derivó para su estudio y dictamen a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Sin Dictamen.

Proyecto de Ley N° 1717/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo N° 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de retorno a clases presenciales. Decretado a la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte y Presupuesto y cuenta general de la república. Sin Dictamen.

Proyecto de Ley N° 2706/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30493, para destrabar la remuneración del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley de la reforma magisterial, la calidad educativa de la ley 28044 Ley general de educación. Decretado a la Comisión Presupuesto y cuenta general de la república y Comisión de trabajo y seguridad social. Sin Dictamen.

Proyecto de Ley N° 2977/2022-CR, Proyecto de Ley que fortalece política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas. Decretado a la Comisión Presupuesto y cuenta general de la república y Comisión de trabajo y seguridad social. Sin Dictamen.

Proyecto de Ley N° 3222/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30493, que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 Ley de reforma magisterial. Decretado a la Comisión Presupuesto y cuenta general de la república y Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Sin Dictamen.

Proyecto de Ley N° 3979/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 53 e incorpora el articulo 53-A a la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, estableciendo las causales del cese de docentes y auxiliares de educación nombrados en Instituciones Educativas

Públicas. Decretado para su estudio y dictamen a la Comisión de Juventud y Deporte. Sin Dictamen.

Proyecto de Ley N° 4048/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos N° 2,3, y 5 de la Ley N° 30493. Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación que laboran en las instituciones públicas del estado. Decretado para su estudio y dictamen a la Comisión de Juventud y Deporte. Sin Dictamen.

Proyecto de Ley N° 4267/2022-CR, Proyecto de Ley que modifica los artículos N° 2 y 3 de la Ley N° 30493. Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial a fin de garantizarles una remuneración justa. Decretado para su estudio y dictamen a la Comisión de Presupuesto y cuenta general de la república y Comisión de Juventud y Deporte. Sin Dictamen.

La propuesta legislativa es precisar la incorporación en la Ley de la Reforma Magisterial los causales y motivos de pase a retiro o cese del Auxiliar de educación que no estaba considerado, al cumplir la función pública por límite de edad. Y de la incorporación del numeral 5.8 en la Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley 29944, Ley de reforma Magisterial, que puedan acceder a una política remunerativa reivindicativa de forma equivalente al maestro de aula de primer nivel de educación. Conforme lo solicitan de forma reiterada los gremios y representantes de los Auxiliares de educación, mediante memoriales en el mes de enero 2022 y febrero de 2023.

Marco Normativo

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 28044 Ley General de Educación
- Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial
- Ley 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944 ley de reforma magisterial.

Constitución Política del Perú

El artículo 90 de la Constitución Política del Perú, el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República por lo que tiene la atribución para dictar leyes y resoluciones legislativas.

Antecedentes

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 80 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación contempla entre sus funciones las de. a) Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial y b) liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Asimismo, regula sus deberes y derechos, formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, la remuneración y los estímulos e incentivos.

Los literales a) de los artículos 2 y 3 de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa que el auxiliar de educación nombrado y contratado percibe una remuneración mensual.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley citada en el párrafo precedente dispone que: *"Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3"*.

A través de la Ley Nº 31390, se modifica el artículo 52 de la Ley General de Educación, reconociendo al auxiliar de educación como parte de la comunidad educativa, y en cuya Única Disposición Complementaria Final se establece que el Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan en el marco de sus competencias en un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de su entrada en vigor.

Descripción del problema

Respecto al cese, se tiene el artículo 53 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, considerado solo los docentes de aula, estos podrían cesar el 31 de diciembre del año, aun cuando cumplan en los meses de enero a noviembre del año, siguen laborando aun cuando han cumplido el límite de edad para ejercer la función pública. Mientas que los Auxiliares cesan en el día y mes que cumplen los 65 años de edad y no poder ejercer la función pública o labores de Auxiliar.

El artículo 64 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, concordante con el artículo 272 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 019-90-ED, establecían que el Auxiliar de Educación es considerado como personal docente sin título pedagógico en servicio.

El artículo 273 del mencionado Reglamento, establecía que la consideración de los Auxiliares de Educación como docentes, a que se refiere el Artículo 64º de la Ley del Profesorado, no interfiere ni equivale a las funciones propias de profesor de aula y/o asignatura, correspondiéndoles esencialmente las acciones de apoyo técnico pedagógicas al profesorado, participación en actividades formativas, disciplinarias, de bienestar del educando, y administrativas propias de su cargo.

Asimismo, el artículo 274, establecía que las remuneraciones de los Auxiliares de Educación se determinan en escala especial aprobada en norma específica.

La Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED modificado con el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINEDU, establece. "En tanto no se apruebe las condiciones y montos de la escala transitoria a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, los profesores nombrados sin título pedagógico comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E y auxiliares de educación, continuarán percibiendo los conceptos remunerativos asegurables y no asegurables establecidos por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM (Escala 05: Profesorado Sin Título Profesional) y demás normativa legal expresa".

En ese sentido, los auxiliares de educación, hasta el mes de octubre de 2016, percibieron sus remuneraciones equivalentes a la última escala remunerativa de un docente sin título pedagógico, esto es en el grupo remunerativo E y jornada laboral de 30 horas, por lo que un auxiliar de educación percibía una remuneración mensual entre S/. 990.00 (contratado) y S/. 1,012.00 (nombrado), aproximadamente.

Un profesor nombrado de 30 horas (con título pedagógico) comprendido en el I nivel magisterial de la Ley Nº 24029, percibía (hasta antes de entrar en vigencia la Ley Nº 29944) aproximadamente una remuneración mensual de S/. 1,234.00, es decir, entre el último grupo remunerativo de un docente, en el cual estaba incluido el auxiliar de educación y el nivel inicial de carrera de un docente, sólo había una diferencia o brecha de S/. 222.00.

Considerando que el auxiliar de educación es apoyo del docente de Educación Básica Regular de los niveles de inicial y secundaria y de Educación Básica Especial de los niveles de inicial y primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias y su labor contribuye con la formación integral de los estudiantes según lo establece el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, incorporado con el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINEDU, es necesario continuar impulsando las mejoras salariales al auxiliar de educación nombrado y contratado, puesto que su labor en la institución educativa contribuye a mejorar la calidad del servicio educativo y restablecer esa brecha que existía cuando estaba vigente la Ley del Profesorado.

Mediante la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación, se establece que el citado servidor ya sea nombrado o contratado, percibe entre otros conceptos, una Remuneración Mensual, disponiendo además que el monto, criterios y condiciones para su percepción se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

El artículo 6 de la citada Ley dispone que lo establecido en el artículo único de la Ley Nº 30002, Ley que establece las características de la Remuneración íntegra Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, cuya vigencia permanente fue dispuesta por la octogésima sétima disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, es de aplicación a la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y contratado en instituciones educativas públicas, es decir el 65% de su remuneración mensual se encuentra afecta a cargas sociales.

Con Decreto Supremo Nº 296-2016-EF, se establece desde el mes de noviembre de 2016 en S/. 1,200.00 la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y en S/. 1,100.00 la remuneración mensual del auxiliar de educación contratado.

El literal c) del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, exceptúa al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la mencionada Ley, según corresponda, para incrementar, por única vez, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493.

Con Decreto Supremo Nº 028-2018-EF, se modifica el Decreto Supremo Nº 296-2016-EF y se establece desde el mes de marzo de 2018 en S/. 1,330.00 la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y en S/. 1,230.00 la remuneración mensual del auxiliar de educación contratado

La Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los Años Fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, exceptúa al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2020, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a efectos de incrementar, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, en el marco de la Ley Nº 30493, a partir del mes de marzo del presente Año Fiscal.

Con Decreto Supremo Nº 042-2020-EF, se fija desde el mes de marzo de 2020 en S/. 1,430.00 la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y la remuneración mensual del auxiliar de educación contratado, es decir se nivela dicha remuneración mensual, siendo el mismo importe para los nombrados como para los contratados

Si bien, se ha incrementado la remuneración mensual de los auxiliares de educación hasta en dos oportunidades en los años 2018 y 2020; es necesario continuar con una política de incremento de la remuneración al auxiliar de educación que permita mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación nombrado y contratado en el marco de la Ley Nº 30493 quienes prestan sus servicios de apoyo al docente y reducir la brecha remunerativa existente entre otros servidores de la administración pública.

Es preciso señalar que la jornada laboral del auxiliar de educación es de 30 horas cronológicas (60 minutos) y la del profesor de aula es de 30 horas pedagógicas (de 45 minutos cada hora). Con esta jornada laboral se evidencia que le Auxiliar tiene más minutos de labores, como manifiestan los representantes de los Auxiliares llegan primero y se retiran último de la Institución Educativa considerándolo injusta el monto remunerativo.

Propuesta de solución

Se tiene conocimiento que el Ministerio de Educación mediante la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00532-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta la necesidad e

importancia de un Proyecto de Ley de mejora de condiciones laborales de los auxiliares de educación, cuyo objeto es incrementar la remuneración mensual y mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación nombrado y contratado en el marco de la Ley N° 30493, quienes prestan sus servicios de apoyo al docente, y así reducir la brecha remunerativa existente entre los servidores de la administración pública. Para ello apuestan por un incremento remunerativo de S/ 400.00 (CUATROCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES), que representa un costo de S/ 65 028 735,80 (SESENTA Y CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 80/100 SOLES) para el periodo de junio a diciembre 2022 a favor del Pliego 010: Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales; con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Educación considera que la remuneración del auxiliar de educación es la más baja en relación a otros cargos, y si la comparamos con el personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, en su nivel y grupo ocupacional el más bajo percibe un ingreso promedio de S/ 1,582.00 y sin menospreciar la función o el trabajo de estos servidores el requisito para acceder es haber terminado la secundaria, sin embargo para acceder al cargo de Auxiliar de Educación se requiere que acredite estudios superiores, conforme lo cita la RVM 023-2019-MINEDU e incluso con la presente propuesta la remuneración del auxiliar de educación, continua siendo más baja que el ingreso de un personal administrativo del nivel de profesional o funcionario.

Es de conocimiento público que el costo de vida de las personas ha aumentado considerablemente en todo el mundo, la inflación global, la tasa a la que suben los precios, está en su punto más alto desde 2008.

En el Perú, la inflación del 2021 cerró en 6,43%, la más alta en 13 años y al mes de abril del 2022, suma una variación anualizada (mayo 2021 – abril 2022) de 7.96%, ubicándose transitoriamente por encima del rango meta debido a factores tales como el incremento de los precios internacionales de insumos alimenticios y combustibles, así como del tipo de cambio.

Con esta propuesta legislativa se acorta la brecha remunerativa existente entre otros servidores de la administración pública e incluso dentro del sector educación, los auxiliares de educación tienen la remuneración más baja; se motiva el regreso a la presencialidad después de una larga cuarentena como consecuencia de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y sirve de aliciente frente al alza del costo de vida.

Si se toma como referencia la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado (derogada por la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial), régimen laboral en que estaban comprendidos los docentes y auxiliares de educación, la diferencia que existía entre un auxiliar de educación y un profesor del I nivel magisterial, sólo era de S/. 222.00, ***sin embargo, a la fecha esa brecha se ha ampliado en S/. 1,070.00, puesto que un auxiliar de educación percibe S/. 1,430.00 y un profesor de la primera escala magisterial percibe S/. 2,500.20 y va a seguir ampliándose dicha brecha, puesto que en noviembre de 2022 el profesor de la primera escala magisterial pasará a percibir una RIM de S/. 2,600.00,*** es por ello que al haber pertenecido ambos servidores a un mismo régimen laboral (Ley Nº 24029) y haber sido ubicados a un nuevo régimen laboral (Ley Nº 29944), debe significar entre otras, mejoras remunerativas, si bien se viene mejorando para los docentes, esto no ocurre para los auxiliares

de educación, quienes se han visto relegados en dichos incrementos o los que se han dado no han sido significativos, conllevando a que la corta brecha que existía entre estos servidores se amplíe cada año.

Frente a esta inequidad remunerativa, cumpliendo funciones educativas y considerados dentro de la familia educativa de los Auxiliares e integrados a la Ley de la Reforma Magisterial, se evidencia una discriminación. Esta discriminación señalada, alimenta el reclamo de los sindicatos quienes piden la derogación de la Ley de Reforma Magisterial y se restituya la Ley del Profesorado.

Con la finalidad de dar término a la discriminación remunerativa a los auxiliares se propone una remuneración mas justa percibiendo al nivel de la Primera Escala de un docente de aula. Asimismo, del retiro o cese de los Auxiliares sea de igual trato a los docentes de aula, de ser cesados al 31 de diciembre, en el año que cumpla los 65 años y pase a retiro o cesar en sus funciones como personal Auxiliar.

II. EFECTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La aprobación de la presente iniciativa se manifiesta en el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política del Perú, por lo que reivindica los derechos laborales de los auxiliares.

Respecto a la Ley 28044 Ley General de Educción, no generará ningún impacto sobre la Ley General de Educación, toda vez que mediante la Ley Nº 31390, se modifica el artículo 52 de la Ley General de Educación, reconociendo al auxiliar de educación como parte de la comunidad educativa. En cuanto a la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial no contraviene con el objeto y alcance de la Ley N° 29444, debido a que esta iniciativa permitirá mejorar las condiciones laborales de los auxiliares de educación en el marco de lo que dispone la Ley Nº 30493 y el artículo 222 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED modificada por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINEDU.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto se autorizará el incremento de la remuneración mensual, lo que permitirá mejorar las condiciones laborales del auxiliar de educación nombrado y contratado en el marco de la Ley N° 30493, quienes prestan sus servicios de apoyo al docente, y así reducir la brecha remunerativa existente entre los servidores de la administración pública, Ley de Reforma Magisterial.

Se beneficiará a los Auxiliares que cesen en sus funciones por límite de edad al 31 de diciembre del año, en caso cumplan antes del mes de diciembre, en equidad a los docentes de aula considerados en la Ley de la Reforma Magisterial.

IV. RELACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa se relaciona con la Política del Estado del Acuerdo nacional, siguientes:

Política 10° Reducción de la pobreza.
Política 11° Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
Política 12° Acceso universal a una educación publica gratuita y de calidad y promoción defensa de la cultura y del deporte.
Política 14° Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
Política 24° Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023.

La iniciativa legislativa se vincula con los temas se la agenda legislativa:

Objetivo 2: Equidad y justicia social – Reducción de la Pobreza.